

ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 139 DE 2012 CELEBRADO ENTRE AMV Y AAAA

Entre nosotros, Ever Leonel Ariza Marín, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Director de Asuntos Legales y Disciplinarios y Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, AAAA, identificada con la cédula de ciudadanía _____ de Bogotá, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 01-2011-204, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 23 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

- 1.1 Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 2052 del 25 de octubre de 2011, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a AAAA.
- 1.2 Persona investigada:** AAAA.
- 1.3 Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por AAAA, radicada el 29 de noviembre de 2011 ante AMV.
- 1.4 Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación del 27 de enero de 2012 suscrita por AAAA.
- 1.5 Estado actual del proceso:** Etapa de Investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por AAAA y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

- 2.1 AAAA habría realizado una operación en condiciones no autorizadas por uno de sus clientes.**

De acuerdo con la investigación, la señora AAAA en su calidad de funcionaria vinculada a Intermediario 1, excedió el mandato conferido por el cliente 1, en tanto realizó, el 20 de noviembre de 2008, una operación de venta definitiva con la que liquidó la totalidad de la posición de dicho cliente en una especie determinada. La operación mencionada

desconoció una instrucción previa y escrita enviada por el cliente mediante correo electrónico del 11 de noviembre del 2008, en la cual le indicó que liquidara sólo el 50% de su inversión. Dentro de las pruebas no se encontraron documentos u órdenes posteriores que modificaran la instrucción mencionada.

Al respecto, y en relación con el cliente 1, para la época en que la investigada realizó la operación en condiciones no autorizadas por éste, y con alguna antelación a ese evento - aproximadamente un mes -, se encontraron requerimientos vía e-mail enviados por el Área de Riesgos del Intermediario 1 a la investigada, conforme a los cuales se le instaba a liquidar las operaciones repo pasivas del cliente mencionado y solicitarle a éste los recursos para cubrirlos e, inclusive, en uno de ellos -6 de noviembre de 2011- le indican que ya se le había solicitado que "liquidara la posición del cliente".

No obstante los requerimientos mencionados, no hubo antes de la venta por la cual se predica la realización de la operación en condiciones no autorizadas por el cliente, una advertencia clara y oportuna de la investigada al mencionado cliente 1 sobre la imperiosa necesidad de vender más del 50% del portafolio, que fue lo ordenado por él, para cubrir el saldo según lo exigido por el Área de Riesgos.

2.2 AAAA suministró información inexacta a uno de sus clientes.

Se estableció, además, que la señora AAAA, en tres oportunidades y mediante correos electrónicos enviados desde su cuenta institucional en Intermediario 1, le informó al cliente 1 situaciones en su portafolio que no correspondían con la realidad del mismo.

Las inconsistencias mencionadas correspondían a imprecisiones en el número de acciones reportado, indicando en una oportunidad un número inferior y en otra uno superior al que se reflejaba en el estado de cuenta del cliente mencionado. Así mismo, en una ocasión se reportó un saldo con una diferencia en relación con el saldo real del cliente a la fecha de corte.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 AAAA realizó una operación en condiciones no autorizadas por el cliente

Según se ha dicho anteriormente, en el curso de esta investigación se pudo establecer que la señora AAAA realizó una operación en condiciones no autorizadas por el cliente, en cuanto vendió una proporción mayor a la instruida mediante correo electrónico, esto es, no el 50% sino el 100% de la posición en una especie.

La conducta mencionada vulnera el artículo 1266 del Código de Comercio y el deber de lealtad estipulado en el artículo 36.1 del Reglamento de AMV, por cuanto la investigada excedió las facultades expresamente conferidas con anterioridad por su cliente, por una parte, y de la otra, en tanto actuó de forma tal que habría defraudado la confianza que el cliente había depositado en ella al encargarle el manejo de su portafolio, caso último donde se observa que la investigada no puso de presente al cliente las circunstancias que hacían imperioso liquidar un porcentaje superior del portafolio, haciendo creer por tanto al cliente que la instrucción impartida sería ejecutada estrictamente.

Por tanto, si bien existía una circunstancia de acuerdo con la cual era necesario vender más de la proporción indicada por el cliente inicialmente, de perfecto conocimiento de la investigada por los varios requerimientos del departamento de riesgos, no existe ninguna evidencia de acuerdo con la cual le haya sido advertida oportunamente por la investigada al cliente.

3.2 AAAA suministró información inexacta a un cliente.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2. del presente documento, la investigada suministró información inexacta a uno de sus clientes en tres oportunidades, vulnerando con ello el artículo 1.5.3.2. de la Resolución 400 de 1995, modificado por el Decreto 1121 de 2008 (actualmente contenido en el artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010).

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) No se evidenció que la investigada haya obtenido un beneficio o utilidad para sí misma o para un tercero.
- (ii) La investigada no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV e AAAA han acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, AAAA deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO:

6.1 La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de AAAA, derivada de los hechos investigados.

6.2 Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3 La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4 Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad. Así mismo, la investigada se compromete a que no va a reincidir en los mismos hechos que fueron objeto de la presente investigación.

6.5 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de AAAA y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquél.

6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de

la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (____) días del mes de _____ de 2012.

POR AMV,

EVER LEONEL ARIZA MARÍN
C.C. _____

LA INVESTIGADA,

AAAA
C.C. _____